

# Advertencia



"Las opiniones vertidas en esta clase son de exclusiva responsabilidad de quien la emite(O SEA YO) y no representan ea nadie mas"

# De quien chucha es la ficha clínica....?

3° Jornada de salud familiar y buenas prácticas en APS

“Salud Familiar un modelo de Verdad”

(Santiago - 15 de noviembre 2018)

Leonardo Espinoza  
Abogado

# Premisas Previas

1. no puedo tener todas las respuestas
2. cada comuna administra a su pinta la salud primaria
3. si no les puedo contestar algo...yo siempre contesto los correos y llamadas
4. profe, profesor, leo, don leo, leonardo...me da lo mismo
5. Contestar llamada ningún problema
6. Tengo varios dones, pero la seriedad y la delicadeza NO
7. No todas las soluciones son legales

## Leonardo Espinoza Acosta

- Director Almagro Consultores Ltda.
- Abogado Dpto. Salud, El bosque, San Miguel, Melipilla, Puerto Natales, Lampa, Punta Arenas, La Unión, Vichuquen, La Calera, Pedro Aguirre Cerda, La Ligua, etc.
- Asociación funcionarios, Parral, La granja, Conchali(Profesionales) y Providencia
- Magister Derecho Publico
- Diplomado en Universidad y Nación
- Diplomado en Probidad y Transparencia
- Diplomado en Derecho Administrativo
- Profesor Dpto. Salud Familiar U de Chile - Andrés Bello - U Mayor



Propiedad intelectual de Leonardo Espinoza Acosta - Abogado  
lespinoza@almagroconsultores.cl

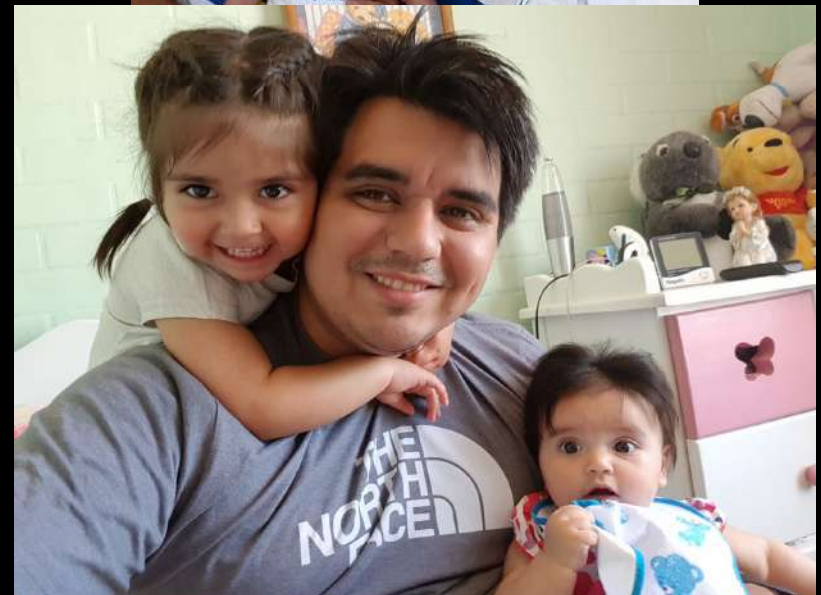
# Lo mas importante... para mi



# Lo mas importante... para mi



Lo mas importante... para mi





## Sistema Jurídico de la Ficha Clínica

1. Constitución Política.
2. Ley 20.584
3. Ley 19.628
4. Código Sanitario
5. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud
6. Decreto N° 41, de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Fichas Clínicas, regula las condiciones de la elaboración, contenido, almacenamiento, administración, protección y eliminación de las fichas clínicas

# Art 19. La Constitución asegura a todas las personas:



## 9° El derecho a la protección de la salud.

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones **de promoción, protección y recuperación** de la salud y de **rehabilitación** del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;

# Constitución Política de la República



**¿Los derechos de los pacientes son válidos en el sistema público y en el privado?**

Los derechos se pueden exigir en ambos sistemas.

Asimismo, se aplican respecto a todos los profesionales y trabajadores que se relacionen con público en el marco de atenciones de salud.

# Constitución Política de la República



Art 19. La Constitución asegura a todas las personas:

4°.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia;

# dato sensible



La información contenida en las fichas clínicas será considerada **dato sensible**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º letra g) de la Ley N°19.628

**Fuente: Dictamen N° 26.155 de fecha 7 mayo de 2012**

# QUE ES UN DATO SENSIBLE?



# Datos Sensibles



1. Datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas,
2. Hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como:

Hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de **salud físicos o psíquicos** y la vida sexual.

# Datos Sensibles – Actor Principal



**[WWW.CONSEJOTRANSpareNCIA.CL](http://WWW.CONSEJOTRANSpareNCIA.CL)**





## Datos Sensibles – Consejo para la Transparencia



las **LICENCIAS MÉDICAS** (*incluye la fecha de emisión, recepción por parte del empleador, su número identificador, días prescrito y la institución a la cual se deben despachar*) como la **FICHA CLÍNICA** de un paciente y el **LISTADO DE PERSONAS A LAS CUALES SE LES HAYA DIAGNOSTICADO UNA ENFERMEDAD DETERMINADA** **constituyen datos sensibles**, por referirse a estados de salud físicos o psíquicos, dando cuenta así de datos personales que se refieren a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima. ( c267-10, c240-10 y a211-09)

Ley 20.584



Que es la ficha clínica?



# Ficha Clínica



Es el **instrumento obligatorio** en que se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de una persona, que cumple la finalidad de mantener integrada la información necesaria para el otorgamiento de atenciones de salud al paciente



# Las fichas clínicas podrán llevarse en:



Las fichas clínicas podrán llevarse en:

1. Soporte de papel,
2. Electrónico,
3. otro medio.

Su contenido se registrará **por el profesional que efectúa la prestación de salud, en el acto de otorgarla o inmediatamente después de ello.**

**N° 4.484 Fecha: 07-II-2017:** Por su parte, el decreto N° 41, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Fichas Clínicas, regula las condiciones de la elaboración, contenido, almacenamiento, administración, protección y eliminación de las fichas clínicas de las personas que reciben atención de salud. A su vez, al tenor del artículo 1° de ese reglamento, éste es aplicable a todos los prestadores de acciones de salud, tanto institucionales como individuales, del ámbito público y del privado.

Su artículo 2°, en tanto, reitera la posibilidad de que las fichas clínicas se lleven en soporte de papel, electrónico u otro. Como se observa, la normativa anotada, aplicable a cualquier tipo de prestador de acciones de salud, sea público o privado, establece que **debe existir una ficha clínica por cada paciente, sin exigir la utilización de un determinado soporte, por lo que el respectivo prestador puede usar al efecto un formato electrónico, manual u otro.** Ahora bien, precisado lo anterior, en cuanto a la evaluación de las ventajas o desventajas de la utilización en el sector público de salud de fichas clínicas electrónicas, es del caso consignar que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1°, 4° y 7° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a éste corresponde ejercer la rectoría de ese sector, lo que comprende fijar las políticas, dictar las normas, aprobar los planes y programas generales y evaluar las acciones que deben ejecutar los organismos que lo integran.

# CUANDO SE REGISTRA...



- en el acto de otorgarla
- 0
- inmediatamente después de ello.
- NO A LA SEMANA DESPUES....

# Ficha Clínica- Características



**Claridad:** el contenido debe ser comprensible a personas no expertas

**Veracidad:** Reflejando fidedignamente la naturaleza y evolución de la enfermedad del paciente. Sin perjuicio de las anotaciones subjetivas del tratante.

**Sistematicidad:** historia clínica del paciente.

**Resguardo:** procurar con particular esmero el cuidado de la información recabada y generada en la atención de salud.

# Ficha Clínica- Características



**Pertinencia:** procedencia de la información reportada en la ficha con los requerimientos de la misma.

**Completa:** incorporar en la ficha clínica todos los elementos que la conforman.

**Oportuna:** la información es registrada en forma concomitante a las causas que la genera



# Datos que contiene



**Dato de carácter personal:** el relativo a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; a saber, nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil.

**Dato de carácter sensible:** aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias y convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

**Información y anotaciones subjetivas:** son las apreciaciones del profesional médico inherentes a su formación y experiencia.

# Funciones



La **función principal es la sanitaria**, esto es servir de herramienta cualitativa que integre la información necesaria en el proceso médico asistencial. Y puede reflejar el modelo de relación médico paciente, esto es, paternalismo, alianza terapéutica o contractualismo.

**La función médico legal** da cuenta que la ficha clínica constituye también un instrumento de prevención de litigios, dado que la Ley N°20.584 incorpora la mediación por daños en salud como método alternativo de resolución de conflictos. Igualmente es un medio de prueba para dirimir responsabilidades civiles, penales y administrativas.

# Ficha Clínica. Que función cumple?



La **función epidemiológica** significa que en caso de epidemias, es posible el acceso a la información contenida en la ficha clínica. Más aún, los profesionales del equipo de salud están obligados a informar a la autoridad sanitaria de estos casos.

La **función investigativa** consiste en que la ficha clínica constituye un insumo fundamental de numerosas investigaciones científicas.

Sin embargo, el acceso a la misma demanda el consentimiento del paciente que es titular del instrumento.

# Quienes acceden



1. El paciente
2. Representante legal
3. Otra persona habilitada por el titular mediante poder notarial simple
4. Los tribunales siempre que la información contenida se relacione con las causas que conoce
5. Los fiscales del Ministerio Público
6. Abogados, previa autorización del juez cuando la información se relacione con las causas que llevan.

Además de las personas y organismos indicados en el artículo 13 de la ley N° 20.584, aquellos que hayan sido habilitados por otros cuerpos legales.

Quienes son?

- Superintendencia de salud
  - Instituciones acreditadora
    - Fonasa
    - Isapre



GABINETE DEL MINISTRO  
DE LA JURISDICCION  
AZUAGA/AMSCHEL

*[Handwritten signature]*

3392

ORD. N° A15 \_\_\_\_\_

ANT. No hay.

MAT. Uso de fichas clínicas.

SANTIAGO,  
29 OCT 2012

DE: MINISTRO DE SALUD

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1°.- El texto del artículo 13 de la ley N° 20.584, sobre derechos y deberes de los pacientes, ha producido algunas dudas sobre sus alcances, aspecto que resulta necesario despejar de manera de no entorpecer la labor de los distintos organismos y personas que están involucradas en la entrega de prestaciones de salud a la población.

El citado artículo 13 señala en sus dos primeros incisos:

"La ficha clínica permanecerá por un periodo de al menos quince años en poder del prestador, quien será responsable de la reserva de su contenido. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud establecerá la forma y las condiciones bajo las cuales los prestadores almacenarán las fichas, así como las normas necesarias para su administración, adecuada protección y eliminación.

Los terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud de la persona no tendrán acceso a la información contenida en la respectiva ficha clínica.

Exportar archivo PDF

Adobe Export PDF

Convertir archivos PDF a Word o Excel Online

Seleccionar archivo PDF

Ordinario N° 3392.pdf

Convertir a

Microsoft Word (\*.docx)

Idioma del documento:

Español Cambiar

Convertir

Crear archivo PDF

Almacene y comparta archivos en Document Cloud

Más información



N° 19.652 Fecha: 02-IV-2013: En este contexto corresponde concluir que, con el objeto de realizar su cometido, **las entidades acreditadoras están facultadas para acceder a la ficha clínica del paciente**, dado que el artículo 10 de la ley N° 19.628 permite el tratamiento de los datos sensibles cuando “la ley lo autorice”, situación que en este caso tiene como fundamento el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el cual al crear un sistema de acreditación de los prestadores institucionales de salud, para el cumplimiento de la garantía explícita de calidad de las prestaciones establecidas por la señalada ley N° 19.966, ha configurado un sistema basado en distintos cuerpos legales, destinados a cumplir el mandato legal encomendado.

Lo anterior puesto que el artículo 10 de la ley N° 19.628 permite que los datos sensibles sean objeto de tratamiento, cuando la ley lo autorice, **exista consentimiento del titular o sean necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares, situaciones que se configuran respecto de diferentes entidades**, tales como el **Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y su Intendencia de Prestadores de Salud, y el Fondo Nacional de Salud**, entre otras, todas ellas autorizadas, como ha podido apreciarse, mediante el aludido decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.



Que pasa  
sino cumplo...



# Sumario administrativo.....

## Art. 58, Ley 18.883

- a) Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación;
- b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan;
- c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad;
- g) Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa y
- h) Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales;
- i) Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo;

N° 52.957 Fecha: 15-VII-2016. De esta manera, en la situación planteada, la autoridad administrativa, en el nivel jerárquico de que se trate, debe establecer y hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios que han permitido que las bases de datos que contienen información sensible de los usuarios de los establecimientos de salud, fuesen transmitidas información sensible de los usuarios de los establecimientos de salud, fuesen transmitidas al personal de unidades que, en razón de sus funciones, no está habilitado para acceder a las mismas, dado que dicha divulgación no se encuentra permitida por la normativa.

Lo anterior, sin perjuicio, además, de la determinación del eventual incumplimiento contractual por parte del proveedor de los servicios informáticos y la consiguiente aplicación de las medidas que el convenio contemple, en el caso de haberse omitido la protección que la preceptiva otorga al tratamiento de la información comentada.

# Destrucción de documentos?

**Cuanto es plazo?**

Circular N° 28.704, de 1981, de la Contraloría General de la República sobre disposiciones y recomendaciones referentes a eliminación de Documentos.

# Documentos de Salud

En materia de registros clínicos, los hospitales y clínicas deben contar con un sistema de registro de información, la que deberá conservarse por un plazo mínimo de diez años<sup>10</sup>, a contar de la última atención realizada al paciente.

**La ficha clínica debe permanecer por lo menos por un periodo de al menos quince años en poder del prestador, de acuerdo a la Ley N°20.584 artículo 13. En cuanto a los documentos farmacéuticos, específicamente las recetas despachadas de estupefacientes y psicotrópicos, deberán inutilizarse y permanecer archivado en el establecimiento, al menos un año siguiente al de su despacho. De tratarse de recetas despachadas de productos de venta restringidas se archivarán en forma cronológica, pudiendo destruirse transcurrido un año.**

En lo relativo a licencias médicas y documentación sobre Subsidios por Incapacidad laboral, éstos se deben conservar durante cinco años desde su otorgamiento, al igual que la documentación de los servicios de bienestar del sector público. Los expedientes médicos, evaluaciones de invalidez, declaraciones de irrecuperabilidad y dictámenes al respecto, se deben conservar en forma permanente.

Pagina web:  
[www.leonardoespinoza.cl](http://www.leonardoespinoza.cl)

1. [lespinoza@almagroconsultores.cl](mailto:lespinoza@almagroconsultores.cl)
2. [lefesac2@gmail.com](mailto:lefesac2@gmail.com)
3. [lespinoza3@uc.cl](mailto:lespinoza3@uc.cl)

4. Facebook - Leonardo Espinoza

- LinkedIn: Leonardo Espinoza
- Whatsapp: +56951888850
  - Tel: 51888850
  - 0226395491

# FELIZ SIN ESTRES

- CREEN EN TI
- SE HUMILDE...PERO NO HUEON
- TIENES DERECHO A FRACASAR
- RESPETA TU HISTORIA
- VIVE NO DEJES DE VIVIR
- PIDE AYUDA SI LA NECESITES
- NO CULPES AL RESTO
- ALEJATE DE LOS ODIOSOS
- GENERA TU PLAN
- LOS TRABAJOLICOS NO SON HEROES
- LA FAMILIA ES LO 1...



Propiedad intelectual de Leonardo Espinoza Acosta - Abogado  
lespinoza@almagroconsultores.cl



# La Pega es Pega ...nada mas

- Planifica la semana
- Aprende a decir que no
- Marca tu espacio
- Respeta al resto
- Disfruta tus triunfos
- No pierdas tiempo...déjalo
- La pega es pega
- ALEJATE DE LOS ODIOSOS y....

**LA FAMILIA ES LO PRIMERO**

Quien huye de su familia no será una persona completa....



Si éste versito ayuda para traerte  
Las esperanzas puedes recuperar  
Que nacen del sol del oriente  
Y van en melodías de libertad

Todos los dias tienen sol y tormenta  
Si pudieras volver a confiar

**APLAUSOS**

